



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 84780-2017

Resolución Directoral

Nº 2700 -2017-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 04 DIC 2017

VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 246º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante inspección ocular de fecha 01.06.2017, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en el Parque zonal Huayna Cápac, del SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR, ubicado en coordenadas UTM WGS 84 – 285919E -8651633N, se ubicó una caseta de electrobombas de donde se extrae agua residual de la PTAR San Juan, adicionalmente se observan tres (03) filtros; el representante del administrado manifiesta que: Estas aguas residuales tratadas son usadas para el riego de áreas verdes (aprox. 15 hectáreas), reciben las aguas de la PTAR San Juan, a unos tanques cisternas y posteriormente son tratadas a través de los filtros y reciben cloración, manifiesta que tienen un convenio con SEDAPAL; SERPAR realiza monitoreo de las aguas, también se observa que en coordenadas UTM WGS 84 – 286085E – 8651616N (Dentro de las instalaciones del Parque Zonal Huayna Cápac), hay un canal de concreto donde se distribuyen las aguas residuales de la PTAR San Juan, una parte hacia la caseta de la electrobomba y el otro para realizar el riego por gravedad del Parque Huayna Cápac, cabe mencionar que estas aguas son consumidas dentro del Parque;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 84780-2017

Que, mediante informe técnico N° 129-2017-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL-AT/CLLC, de fecha 14.07.2017, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que mediante la inspección ocular de fecha 01.06.2017, en las instalaciones del Parque Zonal Huayna Cápac, administrado por SERPAR; se verificó que en coordenadas UTM WGS 84 – 285919E -8651633N, una caseta de electrobomba para la extracción de agua residual proveniente de la PTAR San Juan de SEDAPAL, para posteriormente realizar el reúso de aguas residuales para el riego de sus áreas verdes, con lo que estaría infringiendo el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG; la cual se califica como GRAVE, ya que efectúa reúso de aguas residuales para el riego de áreas verdes sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; además recomienda notificar al SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR, respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante notificación N° 201-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 19.07.2017 (Recibida el 04.08.2017) la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica al SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo con el acta de inspección ocular de fecha 01.06.2017, realizada en las instalaciones del Parque Zonal Huayna Cápac, que es administrado por SERPAR, donde se constató el reúso de aguas residuales provenientes de la PTAR San Juan de SEDAPAL para el riego de áreas verdes, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; los hechos descrito se encuentra tipificado como infracción en el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG; por tales razones se podría imponer una sanción de multa no menor de 0,5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de 10 000 UIT, vigentes a la fecha de pago; en consecuencia se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de recibida la notificación, para que presente sus descargos por escrito;

Que, mediante informe técnico N° 180-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC, de fecha 05.10.2017, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR, infringió el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, la cual se califica como GRAVE, por **"Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"**; recomendando una sanción de multa de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, evaluado los actuados, el ente instructor ha acreditado mediante la inspección ocular de fecha 01.06.2017, que el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR, viene efectuando el reúso de aguas residuales provenientes de la PTAR San Juan de SEDAPAL para el riego de áreas verdes, sin la autorización de la Autoridad





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 84780-2017

Nacional del Agua; con lo que estaría infringiendo el literal “d” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG; la cual se califica como **GRAVE**, por **“Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**; constituyendo infracción en materia de recursos hídricos; siendo el caso que a pesar de haber sido debidamente notificado, el administrado no ha cumplido con absolver los cargos imputados mediante la notificación N° 201-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, en consecuencia no desvirtuar su responsabilidad en los cargos señalados, por lo que se encuentra acreditada la infracción cometida por el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR, por efectuar reúso de aguas residuales municipales para riego sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; siendo necesario que el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR, como medida complementaria de forma inmediata, suspenda el reúso de aguas residuales municipales para el riego de las áreas verdes y otros, debiendo de informar las medidas correctiva implementadas a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, quien se encargará de verificar su cumplimiento; además el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR, en un plazo de diez (10) días hábiles deberá solicitar la autorización de reúso de aguas residuales municipales ante la Autoridad Nacional del Agua;

Además considerando los criterios de graduación de la infracción, en función a los principios de la potestad sancionadora administrativa establecido en el artículo 246° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento, para calificar la infracción, en aplicación de la potestad sancionadora administrativa se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha evaluado el tipo de afectación o el riesgo a la salud de la población, pero es latente y constante ya que al parque zonal Huayna Cápac acuden familias enteras y están en contacto con las áreas verdes y utilizan el agua del lugar.
Los beneficios económicos obtenidos	Como consecuencia de su conducta infractora al haber obviado los trámites referidos a la autorización de reúso de aguas residuales tratadas y no usar agua potable para el riego de sus parques
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se ha podido determinar, por no haber sido evaluado
La gravedad de los daños ocasionados	No se ha podido determinar
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	No se ha podido determinar.
Reincidencia	No
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, al encontrarse acreditada la infracción y al no operar una circunstancia atenuante o eximente de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 255° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se califica dicha infracción como **GRAVE**, y corresponde imponer al administrado, una sanción de multa de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 84780-2017

Estando al Informe Legal N° 567-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CF/UAJ-PAPM, de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 21 de noviembre del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- SANCIÓNAR, al SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR, por la infracción cometida al literal “d” del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, por **“Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**, con una multa ascendente a **cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.-DISPONER, como medida complementaria que el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR, de forma inmediata, suspenda el reúso de aguas residuales municipales para el riego de las áreas verdes y otros, debiendo de informar las medidas correctiva implementadas a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, quien se encargará de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- OTORGAR un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para que el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR, inicie los trámites correspondientes para obtener la autorización de reúso de aguas residuales municipales ante la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral, al Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, al SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR, y remitir copia a la ALA Chillón Rímac Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MUJICA CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Pedro P.